



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN
RADICADO: **1997-00976-00**

Se deniega por improcedente el recurso de reposición propuesto por la apoderada de los Señores LUIS ENRIQUE y YENNY ROCIO PATIÑO RIVERA contra la sentencia de primera instancia de fecha catorce (14) de diciembre del 2020, a través del cual se aprobó el trabajo de partición, distribución y adjudicación de los bienes de la causante HILDA MARIA RIVERA SANCHEZ.

De conformidad con lo establecido en el Numeral 2o Art. 509 del C.G.P., se niega el recurso de apelación solicitado como subsidiario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 15 de hoy 07 de abril
2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

J.K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2015-00217-00

Se reconoce al estudiante de derecho **DAVID ANDRES RUIZ ARIZA**, adscrito a la Universidad Autónoma de Bucaramanga, como apoderada judicial de la señora **MARIA LORENA BOHORQUEZ RIVERA**, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por la estudiante **GISLEN ALEXANDRA GONZALEZ LEGUIZAMON**, a quien a su vez le había sido sustituido por la estudiante LEIDY FRANCIANY GUATIBONZA CALA. (FL. 161-163).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 015 de hoy 07 de abril
2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

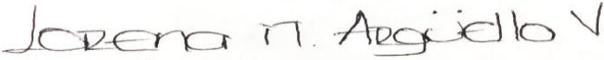
Yopal, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESION
RADICADO: **2016-00091**

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo trámite, SE DISPONE:

1. Teniendo en cuenta que la sentencia aprobatoria del trabajo de partición se encuentra en firme, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles identificados con FMI 470-2657, 470-105006, 470-105020, 470-105021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. **Por secretaria, líbrense los oficios respectivos y remítanse.**
2. Vista la solicitud elevada por los apoderados de los herederos reconocidos, se ordena el pago de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del presente proceso a favor de los herederos reconocidos, dicho pago debe hacerse en partes iguales. **Por secretaria realícese la gestión pertinente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado No. 15 de hoy 7 de abril 2021,
siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA
ak



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2016-00196-00

Vistos los memoriales que anteceden y con el objeto de dar el respectivo trámite, SE DISPONE:

1. Se reconoce personería al estudiante de derecho **DAVID ANDRES RUIZ ARIZA**, adscrito al consultorio jurídico y centro de conciliación de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, como apoderado judicial sustituto de la señora **KARENT FAISULI TORRES CUELLAR**, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por la estudiante de derecho **GISLEN ALEXANDRA GONZALEZ LEGUIZAMO** (FL. 187-189).
2. Se reconoce personería a la estudiante de derecho **KEIDY LIZETH TAPIERO ARGUELLO**, adscrita al consultorio jurídico y centro de conciliación de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, como apoderada judicial sustituto del señor **JAIDY YONEICER PATERNINA FEMAYOR**, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por el estudiante de derecho **JOSE ANDRES AGUILAR RODRIGUEZ** (FL. 189-191).
3. Se requiere a **JULIAN RICARDO PATERNINA TORRES**, quien actúa como demandante dentro del proceso de referencia, para que confiera poder directamente al estudiante de derecho que actúa o un abogado de confianza, toda vez que, dado que adquirió la mayoría de edad, cesó la representación legal que ejercía su progenitora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en Estado No. 015 de hoy 07 de abril
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN
RADICADO: **2018-00341-00**

Teniendo en cuenta que la fecha de la suspensión solicitada por los herederos reconocidos en el proceso ya venció, se les requiere para que dentro del término de tres (3) días informen a este despacho si llegaron a algún acuerdo respecto de los inventarios y avalúos, lo anterior a fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 15 de hoy 07 de abril
2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

J.K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2018-00449-00

Se reconoce al abogado **DANIEL CAMILO GALVIS TELLEZ**, como apoderado judicial sustituto del señor **MANASES REYES ARANGO**, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por el profesional **EDGAR EDUARDO GALVIS** (FL. 128-129)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 015 de hoy 07 de abril**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO : Ejecutivo de alimentos
RADICADO : 2018-00464-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo trámite, SE DISPONE:

1. Agregar al expediente la devolución del despacho comisorio sin diligenciar, en razón a que la parte interesada no compareció según lo informado por el comisionado (fl 220-223).
2. Reconózcase y téngase a la estudiante de la facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitropico, MICHELLE DAYANA RAMIREZ SOLANO, como apoderada judicial de la parte demandante, la señora Paula Adriana Quintero Moreno quien actúa como representante legal del menor T.F.M.Q, en los términos y para los efectos del memorial poder de sustitución presentado por el estudiante de Derecho John Jaime Vega Carpio (fl 236-238).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 15 de hoy 7 de abril 2021**,
siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

akrg



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: REMOCIÓN DE GUARDADOR

RADICADO: **2018-00501-00**

Por ser procedente lo solicitado por la Señora MARIA TERESA DUEÑAS MARTINEZ en su calidad de guardadora de la joven CLAUDIA MILENA DUEÑAS RUIZ, **por Secretaria** requiérase a la anterior Guardadora de bienes CLAUDIA ESPERANZA DE LA TRINIDAD RUIZ ARENAS, para que allegue al proceso copia del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 9 No. 21-67/69 de Yopal, para lo cual se le concede un término de tres (3) días.

Lo anterior teniendo en cuenta la expectativa que tiene la pupila de que este bien le sea adjudicado dentro de la sucesión de su padre PEDRO FRANCISCO DUEÑAS (QEPD.).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la señora MARIA TERESA DUEÑAS MARTINEZ, respecto del cambio de garantía para ejercer el cargo de guardadora y que por ahora CLAUDIA MILENA DUEÑAS RUIZ no tiene bienes de su propiedad se fijará fecha y hora para que en audiencia virtual se poseione la guardadora designada, sin prestar por el momento la caución ordenada, la cual se reducirá a un 25% de los bienes que se le adjudiquen a la interdicta, y se deberá allegar una vez quede en firme la sentencia aprobatoria de la partición que se dicte dentro del proceso de sucesión del causante PEDRO FRANCISCO DUEÑAS (QEPD.).

Para llevar a cabo la posesión de la Señor MARIA TERESA DUEÑAS MARTINEZ como guardadora de los bienes de CLAUDIA MILENA DUEÑAS RUIZ, se fija el día **15 de abril del 2021 a la hora de las 2:00 de la tarde.**

La audiencia se adelantará a través de la plataforma de Microsoft Teams, a la cual deberán conectarse a partir de las 1:45 p.m., para efectos de iniciar a la hora programada. Es deber de los apoderados judiciales lograr la comparecencia de las partes a través del medio tecnológico dispuesto, para lo cual deberán informar al correo electrónico de este juzgado (j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co) con mínimo 5 días de antelación a la fecha indicada en precedencia los correos electrónicos a través de los cuales se conectarán cada uno de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 15 de hoy 7 de abril del
2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

J.K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN
RADICADO: **2019-00102-00**

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del heredero DIEGO ANDRES VARGAS MORENO, allega el día 19 de octubre del 2020 (fls. 139 a 181), trámite de la comunicación para la diligencia de notificación personal de los Señores MIGUEL ANGEL y ANDRES ENRIQUE VARGAS ORDUZ, a la dirección calle 11 No. 13-41 Barrio las Ferias del Municipio de Aguazul, respecto de la cual había solicitado previamente se tuviera como dirección de notificaciones de estos herederos y de igual forma se allega a fls 182 a 213, la notificación por aviso a la misma dirección con entrega efectiva certificada por la empresa postal SEMCA, se tiene por surtido el requerimiento.

Póngase en conocimiento de la para demandante el oficio junto con sus anexos allegado al Juzgado el 28 de enero del 2021 (fl 237), por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Continuando con el trámite del proceso se señala como fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos el día 6 de mayo de 2021 a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.), en los términos indicados en el auto fechado 09 de marzo del 2020 (FI 60).

La audiencia se adelantará a través de la plataforma de Microsoft Teams, a la cual deberán conectarse a partir de las 7:30 a.m., para efectos de iniciar a la hora programada. Es deber de los apoderados judiciales lograr la comparecencia de las partes a través del medio tecnológico dispuesto, para lo cual deberán informar al correo electrónico de este juzgado (j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co) con mínimo 5 días de antelación a la fecha indicada en precedencia los correos electrónicos a través de los cuales se conectarán cada uno de los intervinientes.

Asimismo, se advierte que la aplicación Microsoft Teams deberá estar instalada en el dispositivo tecnológico desde el que se vayan a conectar a la audiencia, toda vez que eso facilita el ingreso a la audiencia virtual. El enlace por medio del cual se permitirá el ingreso a la audiencia, será remitido a los correos electrónicos suministrados para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 15 de hoy 7 de abril 2021**,
siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

J.K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
RADICADO: **2019-00145**

Atendiendo el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita sea tenida en cuenta la notificación que se hiciera al demandado para lo cual aporte la correspondiente prueba de donde fue conseguido; se dispone no tener surtida la notificación por lo siguiente:

1. No se indicó en el cuerpo del correo que transcurridos dos (02) días hábiles después del envío de la notificación queda notificado del auto de fecha 14 de mayo de 2019 por el cual se admite la demanda, proferido por este despacho dentro del proceso de la referencia y que el término de traslado para contestar la demanda comenzará a correr al día siguiente al de la notificación.
2. Se debe anexar en el correo electrónico, escrito de la demanda, subsanación de la demanda, anexos de la demanda, y auto admisorio de la demanda.
3. Aportar constancia de confirmación del recibido del correo electrónico o el mensaje de datos.

Por lo anterior, debe efectuarse nuevamente la notificación con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos al correo electrónico informado, junto con la demanda, subsanación de la misma y anexos, cumpliendo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora y a la Defensoría de Familia para que dentro de los **treinta (30)** días siguientes a la notificación de esta providencia mediante anotación en estado, adelanten las gestiones tendientes a la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 so pena de tener por desistida tácitamente la demanda y ordenar la terminación del proceso con condena en costas si hay lugar al levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

<p>Juzgado Segundo de Familia Yopal – Casanare NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 15 de hoy 07 de abril de 2021, siendo las 07:00 a.m.</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>JM</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, seis (06) de abril del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: **2019-00246-00**

No se acepta la renuncia al poder que hace la abogada ANDREA GONZALEZ GUERRERO respecto del demandado LUIS FERNANDO PONGUTA MOLINA, pues no se cumplen los requisitos exigidos por el inciso 4º, Art. 76 del CGP.

Cumplidos los requisitos exigidos por el Inciso 4º, Art. 76 del CGP, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada LUZ YORLADY VELANDIA SEPULVEDA respecto de la demandada DIANA MARCELA MADRIGAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 15 del 07 de abril del
2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

J.K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

RADICADO: 2019-00302

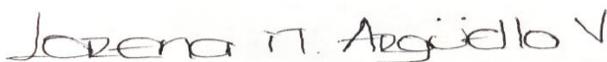
Vistas las diferentes actuaciones, SE DISPONE:

1. En atención al memorial radicado por el apoderado de la parte demandante a folio 73 y 74 del expediente en el que solicita pago de títulos judiciales, se niega toda vez que hasta el momento no hay auto de seguir adelante la ejecución y tampoco liquidación de crédito en firme, en tanto la parte actora no ha realizado las gestiones pertinentes para lograr la notificación del demandado.
2. Ahora bien, frente a la solicitud de emplazamiento al demandado obrante a folio 76 al 79, se niega, ya que no se ha agotado el trámite de notificación, toda vez que en auto de fecha 24 de febrero de 2020, se puso en conocimiento la respuesta al oficio JSF-YC No. 00083-20 proveniente de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional-DITAH, donde se indica direcciones de notificación del ejecutado, así como correo electrónico del mismo.

Para efectos de la notificación conforme el **Art. 8 del Decreto 806 de 2020**, se debe tener en cuenta lo siguiente,

- Indicar en el cuerpo del correo que transcurridos dos (02) días hábiles después del envío de la notificación queda notificado del auto que libra mandamiento de pago proferido por este despacho dentro del proceso de la referencia y que el término de traslado para contestar la demanda comenzará a correr al día siguiente al de la notificación.
 - Se debe anexar en el correo electrónico, escrito de la demanda, subsanación de la demanda, anexos de la demanda, y auto que libra mandamiento de pago.
 - Aportar constancia de confirmación del recibido del correo electrónico o el mensaje de datos.
3. Reconocer al estudiante de derecho JULIO CESAR HERNANDEZ CASTRO, adscrito a la Universidad Autónoma de Bucaramanga, como apoderado judicial sustituto de la ejecutante ELSY JOHANA PATIÑO, en los terminos indicados en la sustitución presentada por el estudiante JHOLMAN ANDRES SIERRA TORRES.
 4. Requerir a los estudiantes de derecho para que sean más diligentes en el proceso de la referencia, no están teniendo cuidado con los radicados y nombres de las partes que ponen en los diferentes escritos, haciendo incurrir en error al despacho, igualmente en los memoriales de sustitución de poder que radican ya que se presentan de manera incompleta como se indicó en el numeral que antecede.
 5. Conforme lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora y a la Defensoría de Familia para que dentro de los **treinta (30)** días siguientes a la notificación de esta providencia mediante anotación en estado, adelanten las gestiones tendientes a la notificación del auto libra mandamiento de pago al demandado de conformidad con el Decreto 806 de 2020., so pena de tener por desistida tácitamente la demanda y ordenar la terminación del proceso con condena en costas si hay lugar al levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 15 de hoy 07 de abril de 2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

JM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: 02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2019-00308-00

Se reconoce a la estudiante de derecho **KAREN ALEJANDRA ALVAREZ MORENO**, adscrita a la Universidad Autónoma de Bucaramanga, como apoderada judicial de la señora **LUZ DOLIZ SOGAMOSO SIBO**, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por la estudiante **EMILSE GUACHA ROMERO** (FL. 76-78)

Se agrega y pone en conocimiento la respuesta del Banco Pichincha, visible a folio 77, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 015 de hoy 07 de abril 2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
RADICADO: 2019-00366

A efectos de dar impulso al presente proceso, en el que se actúa en representación de un menor de edad, se dispone que por secretaria se realice la notificación del demandado, al correo electrónico informado en el acápite de notificaciones de la demanda, con sujeción a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 15** de hoy **7 de abril 2021**,
siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

akrg



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO : Ejecutivo de alimentos
RADICADO : 2019-00399-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo trámite, SE DISPONE:

1. Incorporar al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la respuesta suministrada por NUEVA EPS (fi 082-084).
2. En atención a que no se tiene respuesta alguna al oficio JSF-YC No. 0025-21 fechado veintiséis (26) de enero de 2021 por parte de la empresa CYC OBRAS CIVILES S.A.S, **SE REQUIERE** a dicha entidad para que informe a este juzgado los datos solicitados del demandado señor WILSON DAVID UBARNE OCHOA identificado con C.C No. 1.068.578.049.
3. **SE REQUIERE** a la parte actora y su apoderada para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia adelante el trámite de la notificación del ejecutado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, es decir, decretar el desistimiento tácito y ordenar la terminación del proceso, lo anterior teniendo en cuenta que a través de la respuesta suministrada por NUEVA EPS, se informa la dirección física y electrónica en la que puede ser notificado el auto que libra mandamiento de pago al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 15 de hoy 7 de abril 2021**,
siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

akrg



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EXONERACION CUOTA ALIMENTOS
RADICADO: **2019-00492**

Vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas, SE DISPONE:

1. **SEÑALAR el día cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 392 del C.G.P., en la que se efectuará conciliación, practica de interrogatorio a las partes, saneamiento, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos y se proferirá sentencia.

La audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams o Lifesize**, a la cual deberán conectarse a partir de las xxx, para efectos de iniciar a la hora programada. Es deber de los apoderados judiciales lograr comparecencia de las partes y testigos a través del medio tecnológico dispuesto, para lo cual deberán informar el correo electrónico de este juzgado (j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co) con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha indicada anteriormente, los correos electrónicos a través de los cuales se conectarán cada uno de los intervinientes.

Asimismo, se advierte que la aplicación, deberá estar instalada en el dispositivo tecnológico desde el que se conectarán a la audiencia, toda vez que eso facilita el ingreso a la audiencia virtual. El enlace por medio del cual se permitirá el ingreso a la audiencia será remitido a los correos electrónicos suministrados para ello.

Para el efecto, se tiene en cuenta y se estimarán en el momento procesal oportuno al asignar el valor probatorio respectivo, que determine si son útiles, pertinentes y conducentes, en tanto fueron obtenidas con sujeción al debido proceso y las garantías procesales que ellas comportan, las siguientes pruebas:

Parte Demandante:

Documentales:

- Los documentos aportados con la demanda, en lo que resulte conducente con el objeto del litigio, obrantes a folios 2 al 23 y 37 del expediente.

Interrogatorio de parte:

- Interrogatorio de parte de la señora Liliana Perez Delgadillo (fl.28)
- Interrogatorio de parte del señor Jairo Gonzalo Alvarado Hernández (fl 29).

Parte Demandada:

Documentales:

- Los documentos aportados con la contestación de la demanda, en lo que resulte conducente con el objeto del litigio, obrantes a folios 109-110.

Se requiere a la parte demandada Señora Liliana Pérez Delgadillo para que allegue a este despacho su registro civil de nacimiento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITese a las partes y testigos por intermedio de los apoderados judiciales, y bajo las apreciaciones antes indicadas.

Se advierte que la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones que hubiese propuesto el demandado y que sean susceptibles de confesión; y por parte del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Igualmente acarreará la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a quien no concurra.

Si ninguna de las partes asiste se declarará terminado el proceso. (Inciso 2 numeral 4 del Art. 372 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 15 de hoy 7 de abril de**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO
JUDICIAL DE YOPAL JUZGADO
SEGUNDO DE FAMILIA YOPAL –
CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –, WhatsApp: 310 8806731
Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: UMH
RADICADO: **2019-00500**

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo trámite, SE DISPONE:

1. Surtido el emplazamiento ordenado en auto de fecha 01 de febrero de 2021, se procede a designar al abogado **Queipo Alexander Correa Correa** como curador Ad-litem del demandado WILMER BAYONA RAMIREZ. De conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, **por secretaría**, líbrese la notificación correspondiente, la cual deberá enviarse al correo electrónico alex104934@hotmail.com, adjuntando copia del auto admisorio, de la presente providencia, de la demanda y sus anexos. Déjense las constancias respectivas.

Adviértase al designado que conforme el inciso 3 del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez hayan transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Del mismo modo **adviértase** que el nombramiento es de forzosa aceptación y que acorde a la Ley 1123 de 2007, deberá ejercer el cargo con la debida diligencia, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2. En atención a que no se vislumbra por parte de este despacho respuesta alguna al oficio JSF-YC No. 0144-21 fechado 08 de febrero de 2021 por parte de CAPRESOCA EPS CM, **SE REQUIERE** a dicha entidad para que de manera inmediata informe a este juzgado los datos solicitados del demandado señor WILMER BAYONA RAMIREZ identificado con la C.C No. 9.659.918.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado No. 15 de hoy 07 de abril 2021,
siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA
ak